

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.  
Seis meses..... 13 »  
Tres id..... 7 »  
Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.  
Seis meses..... 12 »  
Tres id..... 6'50 »  
Números sueltos 25 céntimos.

### Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 226.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido por el artículo 11 de la ley de 27 de febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso por tiempo ilimitado para ingreso en el Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo que se celebrarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, La Coruña, Valladolid y Zaragoza.

A dichos exámenes serán admitidos los retirados y licenciados de la Guardia Civil, Carabineros, y licenciados del Ejército, sin exceder de cuarenta y cinco años los dos primeros, y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'647 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la citada ley, tendrán derecho a ocupar las vacantes que existan y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1920.—Bergamín.—Señor Director general de Seguridad.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de, hoy se anuncia concurso por tiempo ilimitado para la provisión, mediante examen, de las plazas de Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, con el sueldo anual de 1750 pesetas en las provincias donde existan vacantes; los aprobados tendrán derecho a ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos a examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército mayores de veintitres años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,647 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección general y en los Gobiernos civiles de las provincias donde residan los interesados, que remitirán a este Centro, dentro del plazo de cinco días, no admitiéndose ninguna ni debiendo darse curso por los Gobiernos civiles y Alcaldes respectivos de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes: Instancia, en la que el solicitante exprese la capital donde desee ser examinado y manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra, no teniendo derecho los excedentes de cupo, con o sin instrucción militar; certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le habieren

hecho desmereer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto en las poblaciones donde exista Cuerpo de Vigilancia, que lo será por los Jefes del mismo y Comisarios del distrito a que corresponda el domicilio del interesado.

Todas las solicitudes con los documentos, informe que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidos a la consideración de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite o no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, La Coruña, Valladolid y Zaragoza; y se contraerán a la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas a que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación en cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que se designe por esta Dirección general.

Este anuncio se publicara en la primera decena del mes en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual haran cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 30 de junio de 1920.—El Director general, F. de Torres.

(De la *Gaceta* núm. 216).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con el sueldo anual de 5000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios

de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

(De la *Gaceta* núm. 194.)

## Gobierno Civil.

### ELECCIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 7 del actual, me comunica la siguiente Real orden:

«Visto el expediente y recurso de alzada que ante este Ministerio interpone D. Santiago Cano Gómez, contra un acuerdo de esa Comisión provincial que anuló la proclamación de Concejales efectuada por el artículo 29 de la ley Electoral, en el pueblo de Valluércanes.

Resultando: que por D. Elías Torrecilla y otros se reclamó contra la proclamación de Concejales efectuada por la Junta municipal del Censo, alegando que no se expuso al público el anuncio de la convocatoria; que se les negó a varios que lo solicitaron de la Alcaldía la certificación acreditativa de su cualidad de ex-concejales, y, por último, que por la Junta del Censo se rechazaron las propuestas que hicieron, alegando el Secretario de la misma que no estaba probado hubiesen sido Concejales, a pesar de que así debió constar en la certificación que de este extremo debió tener la expresada Junta en su poder.

Resultando: que los electos Concejales niegan sean ciertos los hechos que los reclamantes alegan, pues dicen que estuvieron expuestas al público la convocatoria y demás documentos; que es falso se negaran por el Secretario del Ayuntamiento las certificaciones de los ex-Concejales, y, por último, que si la Junta del Censo no proclamó otros candidatos fué porque los que se presentaron no lo hicieron con los documentos justificativos de su derecho.

Resultando: que esa Comisión provincial acordó declarar la nulidad de la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo, anulando en su consecuencia la elección verificada para la de un Concejal y acordando se procediera a nueva elección, estimando que sólo pueden tener aplicación los preceptos del artículo 29 de la ley Electoral en aquellos casos en que se manifieste de una manera clara y terminante la voluntad del cuerpo electoral de no ir a la lucha.

Resultando: que contra el anterior acuerdo recurre ante este Ministerio D. Santiago Cano Gómez, insistiendo en que si no se aceptaron por la Junta del Censo otras propuestas fué porque no pudieron los que las presentaron justificar su cualidad de

ex-Concejales, habiéndose por consiguiente cumplido con los preceptos legales y solicitando se revoque el acuerdo apelado y se declare válida la proclamación y elección de Concejales efectuada en febrero último en el pueblo de Valluércanes.

Considerando: que por Real orden comunicada se reclamaron antecedentes a ese Gobierno para completar la documentación de este expediente.

Considerando: que interrumpido el plazo a que se refiere el artículo 9.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 a virtud de la petición de antecedentes de que anteriormente se hace mención, se está ahora en tiempo hábil para dictar en este expediente la resolución oportuna.

Considerando: Que para apreciar la legalidad de las propuestas de candidatos que se presenten ante la Junta municipal del Censo, precisa tener muy en cuenta lo prevenido en el artículo 24 de la ley Electoral, que exige en su condición segunda que los que soliciten su proclamación estén propuestos por dos Concejales o ex-Concejales del mismo término municipal, es evidente que el cumplimiento de este precepto legal, los acuerdos que las Juntas adopten rechazando las propuestas que no reúnan los requisitos debidos, están ajustados a la ley y no pueden viciar la proclamación que se haga respecto de las que cumplen fielmente en la presentación de sus propuestas aquellos requisitos a que anteriormente se ha hecho referencia.

Considerando: que en el caso presente y según se demuestra por el contenido del acta de proclamación, la Junta municipal rechazó tres propuestas, la de D. Gregorio Marroquin, porque el proponente Salomón Moreno no justificaba su condición de ex-Concejal, y la de D. Victorino Rubio y D. Antonio Ruiz Cano por idéntico motivo, y como ninguno de estos proponentes constan relacionados en la certificación que se une al folio 8.º del expediente, de los que han ejercido el cargo de Concejales en años anteriores, es inquestionable que la Junta procedió acertadamente al desestimarlas, y como las propuestas admitidas coincidían con el de vacantes a cubrir en el término municipal, hizo aplicación del artículo 29 de la Ley, sin que en dicho acto se formularan protestas,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien revocar el acuerdo recurrido de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar válida la proclamación de Concejales verificada el día 1.º de febrero último en el Ayuntamiento de Valluércanes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1920.—Bergamín.—Sr. Gobernador civil de Burgos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y general conocimiento.

Burgos 11 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Minas.—Registro número 2990.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don José María Garay, vecino de Bilbao, según cédula personal, número 23, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 30 de julio último, una solicitud de registro de 46 pertenencias, para la mina titulada Margarita, de mineral de petróleo, sita en Cabañas de Virtus, término municipal de Valle de Valdebezana, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el mojón divisorio de las provincias de Burgos y Santander en la carretera del Escudo 80 metros aproximadamente de la Venta Nueva y desde él se medirán 200 metros al S. y se colocará la primera estaca; 200 al E. la segunda; 200 al S. la tercera; 200 al E. la cuarta; 200 al S. la quinta; 200 al E. la sexta; 200 al S. la séptima; 1000 al O. la octava; 500 al N. la novena; 200 al E. la décima; 100 al N. la undécima, y con 200 al E. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 4 de agosto de 1920.

Román García Novoa.

Registro número 2991.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Juan Núñez Garrido, vecino de Burgos, según cédula personal núm. 12, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del día 31 de julio último, una solicitud de registro de 30 pertenencias, para la mina titulada Mercedes, de mineral de cobre, sita en Campolara, en el paraje llamado La Hijueta, término municipal de idem, lindando por todos rumbos con tierras labrantías particulares con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida una calicata antigua en una finca de D. Celestino Cámara, en la misma Hijueta, y desde él se medirán 300 metros al N. verdadero y se colocará la primera estaca; 300 al E. la segunda; 500 al S. la tercera; 600 al O. la cuarta; 500 al N. la quinta y con 300 al E. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 4 de agosto de 1920.

Román García Novoa.

Vedado de caza.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Caza, con esta fecha he acordado declarar vedado de caza los terrenos del pueblo de Velderrama (Partido de la Sierra en Tobalina) a favor de D. Agustín Iza Rementería, vecino de Abanto y Ciérvana (Vizcaya).

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

## Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Santa María-Tajadura el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 20 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 6 de agosto de 1920.—El Vicepresidente accidental, Celestino Hortigüela.

# DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

## Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1920 a 1921, en virtud de la Real orden de 9 de julio actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en este periódico oficial número 129, del día 13 de agosto de 1920, y a lo dispuesto por la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado BOLETIN OFICIAL, de 10 de junio del mismo año.—Continuación.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS				Leñas	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos	Núm. de estéreos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
<b>Partido judicial de Salas de los Infantes.</b>												
Barbadillo Herreros	Barbadillo.....	Lomomediano....	>	>	>	400	480	Ladera del Chirrero.—Los Aheditos.—E. arroyo de la Secada, S. Vereda de la Secada, O. Cerro del Chirrero.—Poda de roble dejando guías y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos de tres en tres metros....	2	2	13 septre.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	370	485	La Polvorosa.—Rio Vega del Toro.—Este Brezal de la Magdalena, S. Cerro de la Polvorosa, O. Terradillos.—Entresaca de chaparras de haya mal configuradas, dejando los mejores resalvos de tres en tres metros para carbón...	2	2	Id.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	200	200	Carcilejas y Maramuecos.—N. Barrancamala, E. arroyo de la Secada, S. Las Vilornias, O. Tejada.—Arranque de brezo para carbón.....	2	2	Id.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	>	109	>	1744	Aheditos de San Antonio.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	2	2	Id.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	>	93	>	1488	Carrasqueda.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	2	2	Id.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	>	112	>	1792	Aldares de Regajales.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	2	2	Id.	
La Gallega.....	La Gallega.....	Peña Aguda.....	125	>	50	10	500	Parte sin ordenar.—Entresaca de 125 pinos albares marcados y 10 estéreos de las leñas de las copas de los mismos.	2	2	27 id.	
Jaramillo la Fuente.	Jaramillo y otro..	Bardal y Sierra...	>	>	>	150	225	Las Barderas.—N. La Cumbre, E. Cerromuerto, S. Trespeñedos, O. Cabeza del Erial.—Poda de roble dejando guías y entresaca de mata rastrea.....	2	2	20 id.	
Monasterio la Sierra.	Monasterio.....	Dehesa o Frecha..	100	>	100	>	1500	En todo el monte.—Entresaca de 100 robles marcados.....	2	2	21 id.	
Monterrubio de Demanda.....	Monterrubio.....	La Dehesa.....	70	>	86	>	1548	Pinar de arriba y mojonera con Huerta de arriba.—Entresaca de 70 pinos marcados.....	1	1	15 id.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	60	>	40	>	720	Fuente de los Gamelleros y La Trocha.—Entresaca de 60 pinos marcados...	1	1	Id.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	>	49	>	980	Dehesa Encimera.—Entresaca de 30 hayas marcadas.....	1	1	Id.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	>	20	>	400	La Solanilla.—Entresaca de 30 robles marcados.....	1	1	Id.	
Idem.....	Idem.....	La Umbria.....	70	>	93	>	1488	En todo el monte.—Entresaca de 70 hayas marcadas.....	1	2	Id.	
Neila.....	Neila.....	Ahedo Pinar.....	40	>	59	>	1180	Majada de Alonso—Entresaca de 40 hayas marcadas.....	1	2	17 id.	
Palacios de la Sierra.	Palacios.....	Dehesa Bercolar..	25	>	64	>	1600	En todo el monte.—Entresaca de 25 robles marcados.....	1	1	20 id.	
Pinilla los Barruecos.	Pinilla.....	El Pinar.....	300	>	87	16	870	Parte sin ordenar.—Entresaca de 300 pinos albares y 16 estéreos de leña de las copas de los mismos.....	2	2	28 id.	
Quintanar la Sierra.	Quintanar.....	La Dehesa.....	60	>	45	>	675	Las Tabladas.—Entresaca de 60 hayas marcadas.....	1	2	18 id.	
Idem.....	Idem y otros.....	Revenga.....	150	>	237	>	4266	En todo el monte.—Entresaca de 150 pinos marcados.....	1	1	Id.	
Rabanera del Pinar.	Rabanera.....	Las Cuadrillas...	300	>	235	>	3055	En todo el monte.—Entresaca de 300 pinos marcados.....	2	2	23 id.	
Riocavado la Sierra.	Riocavado.....	La Dehesa.....	>	>	>	150	150	Ahedo Llano.—N. Cumbre del Duengo, E. término de Barbadillo, S. arroyo de Valdorca, O. Cerro Mostajeda.—Arranque de brezo con destino a carbón.....	1	2	14 id.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	80	>	72	>	1152	Ahedo Grande.—Entresaca de 80 hayas marcadas.....	1	2	Id.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	70	>	71	>	1136	El Duengo y La Mostajeda.—Entresaca de 70 hayas marcadas.....	1	2	Id.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	>	18	>	360	Hortigarquilla.—Entresaca de 50 robles marcados.....	1	1	Id.	
Salas de los Infantes.	Salas y otros.....	Ledania.....	>	>	>	1000	1500	Mata del Gustar.—N. Brezal, E. La Pizarra hasta la corta anterior, S. y oeste desde los Cerrillos hasta Peña el Sombrero y 12 robles marcados.—Aprovechamiento de 1000 estéreos de matorros de roble, dejando resalvos de cinco en cinco metros para carbón.	3	2	22 id.	
Sto. Domingo Silos..	Santo Domingo y otros...	La Cervera.....	100	>	41	>	615	En todo el monte.—Entresaca de 100 pinos marcados.....	1	2	25 id.	

Valle de Valdelaguna	Tolbaños de arriba	Ahedo y Dehesa...	100	>	111	>	1887	Los Hoyos y Paulejas. — Entresaca de 100 pinos marcados.....	1	2	16 septre.
Idem.....	Huerta de arriba..	La Dehesa. ....	120	>	169	>	3042	Calera del Pinar y La Tejera.—Entresaca de 120 pinos marcados.....	1	2	Id.
Idem.....	Tolbaños de abajo.	Idem.....	60	>	76	>	1368	Los Horcajuelos. — Entresaca de 60 pinos marcados.....	1	1	Id.
Idem.....	Huerta de abajo...	Riobaraja.....	40	>	27	>	459	Riobaraja.—Entresaca de 40 pinos marcados.....	1	1	Id.
Idem.....	Huerta y Tolbaños de abajo.	Sierra Campiña...	200	>	232	>	3712	Cuesta del Espinar y La Torruca.—Entresaca de 200 pinos marcados.....	2	3	Id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	>	114	>	1824	Riomañero, Ahedos del Tejo y Carcelejas.—Entresaca de 100 pinos marcados	2	2	Id.
Vizcainos.....	Vizcainos.....	La Mata.....	>	>	>	100	150	El Hurbel.—N. Cuento Cubillo, E. arroyo de Fuenteseca, S. La Lastra y oeste Arroyo del Calero.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros de la misma especie, dejando resalvos de cuatro en cuatro metros.....	2	2	24 id.

Nota.—Estando establecidas en la provincia de Logroño las guías para la conducción de toda clase de productos forestales, se advierte a los rematantes que hayan de conducir los suyos por ella y por ésta, la conveniencia de proveerse, para evitar entorpecimientos, de una certificación expresiva de los productos conducidos, del monte y subasta de que proceden, firmada por el Alcalde del término municipal en que radique el monte y por el Comandante del puesto de la Guardia civil correspondiente o el Empleado de montes de la comarca o zona.

Burgos 16 de julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

(Concluid)

#### Deslindes.

Dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes el deslinde del monte número 244 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Campiña y Bañuelos», de Palacios de la Sierra y sito en el término municipal de dicho pueblo, he acordado, según lo que dispone la regla 18 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 16 de septiembre próximo para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D Francisco Sanz.

Dicha operación se señaló para el día 28 de julio de 1919, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 52, de marzo del citado año y hubo de aplazarse indefinidamente, según anuncio que apareció en el referido periódico, número 121, de 30 de julio de 1919.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 7 de agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

#### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS

##### Exámenes de ingreso.

Los aspirantes a seguir en este Establecimiento la carrera del Magisterio de 1.ª enseñanza, que tengan cumplidos 15 años de edad y a los mayores de 14, autorizados por Real orden de 15 de marzo de 1918, solicitarán dicho examen durante los días no feriados de la segunda quincena del presente mes de agosto. A la instancia, dirigida al Sr. Director de este Centro, se acompañarán los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento del Registro civil legalizada.

Certificación facultativa de hallarse vacunado o revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Los interesados usarán en todos los documentos que forman su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza conforme a la partida de

nacimiento y así se evitarán los perjuicios que en otro caso se les irrogarán.

Quedan dispensados del examen de ingreso, los aspirantes que se hallen en posesión de un título académico, que justificarán por medio de certificación académica oficial del Establecimiento donde hayan estudiado y del título correspondiente.

Los exámenes de ingreso constarán de dos ejercicios: escrito y oral, que versarán sobre las materias que comprende actualmente el programa de 1.ª enseñanza.

##### Exámenes de curso.

Los alumnos oficiales suspensos o no presentados en los exámenes ordinarios de asignaturas del mes de mayo, podrán hacerlo en los extraordinarios del mes de septiembre próximo.

##### Enseñanza no oficial.

Los aspirantes, mayores de 15 años, a dar validez académica en septiembre próximo a estudios del Magisterio hechos libremente, presentarán en la Secretaría de esta Escuela, durante los días lectivos de la 2.ª quincena del corriente mes de agosto, plazo improrrogable, sus instancias documentadas con los mismos requisitos señalados para los de ingreso. Dichas instancias, escritas de puño y letra del aspirante, comprenderán el examen de ingreso si no lo tuvieron aprobado y las asignaturas de curso objeto del examen, así como si desean ser examinados por asignaturas completas aquéllas que se estudian en dos años.

Los interesados presentarán en el acto de entrega del expediente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, provistos de su cédula personal que garanticen su persona y firma, quedando relevados de este requisito los que se hayan examinado en convocatorias anteriores, haciendo constar en su instancia la época en que lo verificaron. Abonarán los derechos de exámenes y matrícula de toda clase; quedando sin curso toda instancia que no sea entregada por el aspirante o por un representante al efecto.

Los Bachilleres que deseen obtener el título de Maestro de 1.ª enseñanza acompañarán a las instancias y documentos arriba señalados, certificación oficial de estudios y el título de Bachiller. Estos y los aspirantes de 3.º y 4.º curso inscriptos en esta Escuela en la asignatura de Prácticas de enseñanza, presentarán en la Secretaría, en la última decena del mes actual la certificación y Memoria a que se contraen los preceptos establecidos en la Real orden de 2 de junio de 1919 (regla 9.ª)

Los aspirantes al Magisterio que padezcan algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección general de 1.ª enseñanza el oportuno expediente de dispensa, a los efectos señalados en la Real orden de 8 de mayo de 1911.

Los días y horas en que han de verificarse los exámenes de ingreso y curso se publicarán oportunamente en el tablón de anuncios de esta Escuela Normal.

##### Matrícula oficial.

La matrícula oficial para el curso de 1920 a 1921, tendrá lugar en todo el mes de septiembre próximo, con carácter de ordinaria, previo el pago de los derechos en papel de pagos al Estado, y con el de extraordinaria y abono de derechos dobles, durante el mes de octubre.

Burgos 5 de agosto de 1920.—El Director, Simón J. y Seisdedos.

##### Alcaldía de Sandoval de la Reina.

El día 22 del mes en curso, desde las ocho hasta las catorce horas, y en la casa consistorial, tendrá lugar en este término municipal la cobranza del repartimiento general, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, respectiva al primero y segundo trimestres del ejercicio económico corriente.

Se advierte a los contribuyentes que, con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, incurrir en el apremio de primer grado, si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo marcado o dentro de los cinco últimos

días del expresado mes en el domicilio u oficina del Recaudador municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y a fin de que los contribuyentes forasteros puedan enterarse.

Sandoval de la Reina 6 de agosto de 1920.—El Alcalde, Eustasio Torres.

#### Anuncios particulares

##### BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 9519, expedido en 1.º de febrero de 1916, comprensivo de un título de la Deuda perpetua interior 4 por 100, serie A, número 867,805, de pesetas nominales 500; se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 12 de agosto de 1920.—El Secretario, Gerardo Moreno. 1-3

Desde el día de hoy y mediante la presentación de los correspondientes resguardos se pagará a los señores accionistas de este Banco el dividendo de 6 por 100 libre de todo impuesto sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del primer semestre de este año.

Burgos 9 de agosto de 1920. 3-3

##### DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

##### Subasta en Medina de Pomar.

Se vende en pública subasta la Farmacia de los menores del finado D. Edesio Sebastián Gutiérrez, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Notaría de esta ciudad, a los quince días de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

El tutor, José Garrastachu.